

## **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:**

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 22 días del mes de marzo de 2018, siendo las 18 horas, se reúnen, en segunda convocatoria (Una (1) hora después - Art. 29° del Estatuto), los señores asociados de la **Sociedad Argentina de Mastología - Asociación Civil** en el domicilio de Marcelo T. de Alvear 1252 5to.piso–CABA. Presidida la Asamblea por el Doctor Federico Andrés Coló, manifiesta: que habiendo sido convocados con la debida anticipación, enviada a los asociados y puesta a disposición en la sede de la entidad, toda la documentación a tratar en las dos Asambleas Generales, se da inicio a la **Asamblea General Extraordinaria** y luego, a continuación de la misma, a la **Asamblea General Ordinaria**. La primera se lleva a cabo a los efectos de considerar la reforma integral de casi todos los artículos del Estatuto y del Reglamento de la Sociedad, elaborado y aprobado por la última gestión de Comisión Directiva con la presidencia a su cargo, en todo conforme al siguiente temario: **Punto Primero:** Tratamiento para su aprobación o no de la reforma integral con las modificaciones propuestas de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Entidad, aprobadas por la Comisión Directiva en su reunión del día 22 de febrero de 2018. Continuando con la palabra el señor Presidente de la entidad, manifiesta que las reformas a tratar obedecieron a la necesidad de actualizar las normas que regulan a la Sociedad Argentina de Mastología – Asociación Civil, conforme a los tiempos actuales a fin de hacer más eficaz el desarrollo de sus actividades, para un mejor cumplimiento y fortalecimiento de su objeto. Hace suyo la propuesta de la Comisión Directiva que aconseja la aprobación por la Asamblea de Asociados, de la reforma integral del Estatuto Social y del Reglamento Interno que la rigen, ya que los cambios propuestos alcanzan a casi todos los artículos de su Estatuto Social y de su Reglamento. Acto seguido se procede a dar lectura de los nuevos textos, los cuales se acompañan por separado, pero como formando parte de la presente acta. El asociado Dr. Eduardo Abalo, propone la aprobación de los cambios en todos sus términos tal como han sido propuestos y se aprueba la moción por unanimidad; **Punto Segundo:** Aprobación del Texto Ordenado del Estatuto y del Reglamento Interno de la Sociedad Argentina de Mastología- Asociación Civil. Textos que encuentran transcritos a fojas 186 a fojas 200 del Libro 6 de Actas de Comisión Directiva de la Entidad. Oído lo cual, se aprueban por unanimidad y autorizan con amplias facultades, a los miembros de la Comisión Directiva y/o a los Dres. Emilio M. Pintos CUIT 20-14727846-3 To 28 Fo 935 del CPACF y/o Marcos Lozada, CUIT 20-14526111-3 con To. 54 Fo. 634 del CPACF, a efectuar los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia para la aprobación, registración y obtención de los textos ordenados, con las reformas aprobadas, autorizándoselos a realizar las presentaciones necesarias tales como efectuar los trámites de precalificación profesional correspondiente, realizar la transcripción de las actas necesarias, contestar vistas, aceptar las sugerencias del Órgano de Control, la obtención de los textos ordenados y a realizar todo otro cuanto trámite sea afín. A continuación, el señor

Presidente da comienzo a la celebración de **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGIA**: Conforme al siguiente Orden del Día: **Punto primero**: Elección de dos miembros para firmar el acta de la Asamblea. A moción del Dr. Jorge V. Martín, se propone a la Dra. Guadalupe Poberaj y al Dr. Martín Engel a tales efectos, moción que se aprueba por unanimidad. Luego de lo cual, se da tratamiento al **Punto segundo**: Consistente en la consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Gastos y Recursos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos y Notas a los estados contables e informe del Órgano de Fiscalización finalizado el 31 de diciembre de 2017. Habiéndose puesto a disposición de los asociados los respectivos textos para su evaluación e información en la sede de la Sociedad el Secretario Dr. Francisco Terrier procedió a dar lectura íntegra del texto de la Memoria, la cual sometida a consideración de los presentes fue aprobada en todos sus términos por unanimidad. A continuación, toma la palabra el señor tesorero, Dr. Jorge V. Martín quien expone y explica los aspectos más relevantes relacionados con los Estados Contables dispuestos, prescindiendo por moción del asociado Dr. Eduardo Abalo de la lectura total de los mismos en virtud de su extensión y por haber sido también puesto con anticipación a disposición de los asociados. Acto seguido el Dr. Aníbal Núñez De Pierro, en su carácter de Revisor de Cuentas procedió a dar lectura íntegra del informe pertinente con opinión favorable y aconsejando a la asamblea la aprobación de ambos documentos. Sometido el punto concerniente a la documentación indicada a consideración de los asambleístas, a moción del socio Dr. Eduardo Abalo los mismos son aprobados por unanimidad por los socios presentes. De inmediato se pasa a tratar el **Punto Tercero**: Designación de dos Miembros Titulares presentes en la Asamblea para que juntamente con el Secretario lleven a cabo el ACTO ELECTORAL y el ESCRUTINIO correspondiente. A moción del Dr. Roberto. J. Elizalde propone a los Dres. Héctor D. Vuoto y Roberto Castaño, propuesta que se aprueba por unanimidad. **Punto Cuarto**: Pasar a cuarto intermedio a los efectos de que, desde ese momento y durante dos (2) horas se proceda a la elección por el método directo, en forma secreta y por simple mayoría de votos (Art. 37 del Estatuto) de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, cuyos mandatos han vencido, conforme lo determina el Art. 12 del Estatuto. Cumplido el plazo fijado y reanudada la Asamblea se dará inmediatamente a conocer el resultado (Arts. 39°y 40° del Estatuto). En curso de tal trámite y teniendo conocimiento que ha sido presentada sólo una lista para integrar el cuerpo directivo y órgano de fiscalización, a moción del Dr. Eduardo Abalo, propone formular la elección por aclamación de los presentes, para lo cual el Presidente Dr. Federico Andrés Coló, propone someter dicha moción de orden a la Asamblea y solicita también, que la misma le confiera también mandato por dos años más al actual prosecretario interino, Dr. Jorge Bustos (cargo que asumiera siendo vocal titular por renuncia del Dr. Ignacio Mc Lean) para que, conforme al espíritu del régimen estatutario vigente, pueda continuar por ese período

pasando de prosecretario en ejercicio a Secretario. Puesta las mociones a votación se aprueban por unanimidad, en razón de lo cual, tampoco tiene lugar el tratamiento del Punto Cuarto precisamente relacionado con el protocolo y rutina de la elección de autoridades que ha sido obviado por las decisiones precedentemente adoptadas. En consecuencia, corresponde dejar constancia de la integración de la nueva Comisión Directiva y Comisión Fiscalizadora elegidas, que quedan compuestas de la siguiente manera:-----

**Comisión Directiva - 2018-2020 Presidente:** Dr. González, Eduardo Gustavo; **Vicepresidente:** Dr. Uriburu, Juan Luis; **Secretario:** Dr. Bustos, Jorge; **Prosecretario:** Dr. Isetta, Juan Luis; **Tesorero:** Dr. Billinghamurst, Roberto; **Pro-Tesorero:** Dr. Cortese, Eduardo; **Director de Publicaciones:** Dra. Azar, María Eugenia; **Sub-director de Publicaciones:** Dra. Candas, Gabriela; **Secretaria de Actas:** Dra. Barchuk, Sabrina; **Primer Vocal:** Dr. Terrier, Francisco J.; **Segundo Vocal:** Dr. Cassab, Luciano; **Tercer Vocal:** Dr. Frahm, Isabel; **Cuarto Vocal:** Dr. Lehrer, Daniel; **Quinto Vocal:** Dr. Loza Carlos Martin; **Primer Vocal Suplente:** Dra. Allemand, Carola; **Segundo Vocal Suplente:** Dr. Berman, Gastón; **Tercer Vocal Suplente:** Dr. Beccar Varela, Eduardo; **Órgano de Fiscalización:** Titulares: Dr. Coló, Federico Andrés; Dr. Elizalde, Roberto Julio; Dr. Castaño, Roberto; Suplentes: Dr. Núñez De Pierro, Aníbal; Dr. Bernardello, Edgardo T.; Dr. Vuoto, Héctor Daniel. -----

Finalmente, manifiesta el señor presidente que habiendo sido proclamadas las nuevas autoridades, debe procederse a la comunicación respectiva, por lo que solicita que se autorice al Dr. Marcos Lozada con matrícula del CPACF to. 54 fo. 634 – CUIT 20-14526111-3 y/o al Dr. Emilio Pintos, con matrícula del CPACF To. 28 Fo. 935 – CUIT 20-14727846-3 a efectuar en forma independiente y/o junto con cualquiera de los miembros de la Honorable Comisión Directiva, los trámites pertinentes ante la Inspección General de Justicia para la aprobación y registración del presente, autorizándose a realizar las presentaciones necesarias a tales efectos, a efectuar los trámites de precalificación profesional correspondiente, a la transcripción de las actas necesarias, a contestar vistas y todo otro cuanto trámite sea afín. Oído lo cual, se aprueba por unanimidad. -----

Siendo las 20:30 horas, el Presidente saliente agradece a los participantes su asistencia, recordando asimismo que el día 26 de abril de 2018 a las 17.30 horas, tendrá lugar en la sede de la Entidad, la asunción de la nueva Comisión Directiva, por lo que no habiendo más temas que tratar se da por finalizada la reunión.-----

FDO: Secretario Dr. Francisco J. Terrier. Presidente Dr. Federico Andrés Coló. Socios Dra. Guadalupe Poberaj, Dr. Martin Engel. -----

Dr. Jorge Bustos

Secretario

Dr. Eduardo González

Presidente

**ESTATUTOS SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA - ASOCIACIÓN CIVIL TITULO I**

**DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL ARTICULO 1°:**

Con la denominación primero de "SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA MAMARIA" desde el 21-XI-67, y después de "SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA", desde el 4-IX-75 quedó constituida una entidad en el carácter de SECCIÓN de la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA – A.M.A. Esta entidad con fecha 26 de ABRIL de 1993 decidió solicitar el beneficio de la personalidad jurídica como entidad de bien público y sin fines de lucro con el nombre de "SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA"-Asociación Civil y se le otorgó la personería jurídica por Resolución de la Inspección General de Justicia N°000708 del 15 de septiembre de 1993. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y podrá tener delegaciones y/o filiales en el interior del país y en la Ciudad de Buenos Aires. **ARTÍCULO 2°:** Serán sus propósitos en su carácter de entidad de bien

público y sin fines de lucro: **a)** Vincular y asociar a diferentes especialistas clínicos, cirujanos, ginecólogos, patólogos, endocrinólogos, radiólogos, radioterapeutas, oncólogos clínicos, cirujanos plásticos, etc., con el propósito de promover el estudio interdisciplinario de la Mastología. **b)** Promover la investigación científica en los distintos aspectos relacionados con ese tema. **c)** Realizar todas aquellas tareas necesarias para tratar todos los aspectos de la Mastología y canalizarlos hacia una verdadera especialidad en toda la extensión que esta calificación importa. **d)** Promover la organización y acreditar o certificar Unidades de Mastología dentro del ámbito público y privado, así como promover la formación es especializada a través de residencias post básicas y otras modalidades. **e)** Generar consensos relacionados con la adopción de pautas de diagnóstico y tratamiento. **f)** Establecer relaciones y vinculaciones científicas con especialistas, grupos de trabajo y asociaciones médicas. **g)** Promover reuniones Nacionales e Internacionales. **h)** Disponer los medios para la realización de registros epidemiológicos de las enfermedades mamarias. **i)** Organizar bajo su dependencia Subcomisiones de Trabajo, encargadas de llevar a término tareas específicas de utilidad indiscutible para la Mastología. **j)** Organizar y hacer funcionar bajo su dependencia la Educación Médica Continua (EMC). **k)** Organizar y hacer funcionar bajo su dependencia la "REVISTA ARGENTINA DE MASTOLOGÍA". **l)** Promover cualquier otro tipo de actividades que la Comisión Directiva considere conveniente. **m)** Nombrar representantes ante Entes Nacionales o Extranjeros. **n)** Promover las gestiones para el reconocimiento de la Mastología como Especialidad. **o)** Actuar como entidad rectora para que, a través de ella, se otorgue la Acreditación y Reacreditación en MASTOLOGÍA, por los mecanismos que se dispongan. **p)** Promover los vínculos con la Comunidad **q)** Ejercicio Profesional: -Promover el progreso en la calidad del ejercicio profesional de la Mastología - Asesorar a las entidades públicas y privadas en todo lo concerniente al ejercicio de la

Mastología. -Defender los intereses profesionales de sus miembros, discutiendo y acordando convenios de pautas de trabajo y aranceles con entidades públicas y privadas de cualquier grado y categoría. -Emitir opinión a través de sus órganos institucionales sobre reclamos basados en mala praxis referida a la Mastología. -Prestar servicios de facturación y cobro de honorarios a requerimiento de sus miembros. **r)** Podrá Integrar organismos o entidades de carácter público, privado, mixto, nacionales, extranjeros o internacionales, siempre que no se trate de organizaciones políticas y/o religiosas y constituir entidades de bien público sin fines de lucro. La enumeración precedente no es limitativa, sino ejemplificativa, pudiendo la Comisión Directiva realizar todo acto que sea posible dentro de los establecidos por este Estatuto, conforme a los fines de la entidad y a su carácter de no lucrativa. **TITULO II CAPACIDAD - PATRIMONIO Y**

**RECURSOS SOCIALES ARTICULO 3°:** La Asociación tendrá plena capacidad jurídica para adquirir y administrar bienes de toda naturaleza, muebles e inmuebles, por cualquier causa o título autorizado por la ley o por el presente estatuto y para celebrar toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación con su objeto y tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento. Podrá operar con Instituciones Financieras Internacionales, Banco Nacionales y Extranjeros, con o sin garantías conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentaciones y con toda otra institución, oficial o privada, creada o a crearse, del país o del extranjero. En todos los casos que se opere con entidades extranjeras, lo hará únicamente con sus sucursales establecidas en el país. **ARTICULO 4°:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título. También de los recursos que obtenga por: Las cuotas que abonen los Miembros, que podrán ser: INGRESO, EXTRAORDINARIAS y ORDINARIAS o PERIÓDICAS. Las dos primeras serán fijadas por la Asamblea y la ORDINARIA o PERIÓDICA por la Comisión Directiva ad referéndum de la Asamblea General. 1) Las rentas de su patrimonio. 2) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones. 3) El producto de la inscripción a todas las actividades de Educación Médica Continua y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución. Todos los ingresos se aplicarán necesariamente a las actividades de la Asociación, sin que pueda efectuarse reparto de beneficios, dividendos ni, en general, derivarse lucro alguno para sus miembros. **TITULO III MIEMBROS - OBLIGACIONES Y DERECHOS -**

**CONDICIONES DE ADMISIÓN. ARTICULO 5°:** La Asociación se compone de MIEMBROS: FUNDADORES, ADHERENTES, TITULARES, VITALICIOS, HONORARIOS NACIONALES y EXTRANJEROS. 1) **FUNDADORES:** Son aquellos que firmaron el acta de fundación. 2) **ADHERENTE:** Para ser Miembro Adherente se requiere: a. Ser médico o profesional universitario en ciencias biológicas con título argentino o extranjero. b) Solicitarlo por escrito, acompañado del Curriculum Vitae. c) Ser presentado por dos socios Titulares que avalen las condiciones ético-morales y científicas del solicitante. d) Ser aceptado por la Comisión Directiva. 3) **TITULAR:** Para

ser Miembro Titular es necesario: a) Condición indispensable e incuestionable de honestidad profesional hospitalaria y privada. b) Ser médico o profesional universitario en ciencias biológicas con título argentino o extranjero, tener 5 años de graduado y haber sido Miembro Adherente durante por lo menos un año. c) Presentar un trabajo original como primer autor, que podrá ser en colaboración y que antes de su lectura deberá ser aprobado por mayoría de votos por la Comisión Directiva. Será condición indispensable que el aspirante sea el responsable de su presentación y defensa en una sesión científica de la Sociedad. d) El trabajo se presentará acompañado de la solicitud correspondiente del aspirante. e) La aprobación o no del trabajo será comunicada por nota al solicitante. f) Los Diplomas de Miembros Titulares se entregarán en la Sesión Solemne inaugural subsiguiente a la aceptación. 4) **VITALICIOS:** Serán miembros Vitalicios, los Titulares que hayan cumplido 70 años de edad y cuenten con 25 años consecutivos de membresía. También podrán solicitarlo aquellos miembros Titulares que sufran una enfermedad grave, que les dificulte el pago de la cuota anual. El pedido debe ser aprobado por los 2/3 de los presentes de la Comisión Directiva. 5) **HONORARIO NACIONAL o EXTRANJERO:** Para ser Miembro HONORARIO NACIONAL o EXTRANJERO se requiere: a) Tener méritos científicos que serán evaluados por la Comisión Directiva. b) Serán propuestos en una sesión por quince Miembros Titulares o por la Comisión Directiva, votándose en la sesión científica inmediata posterior, debiendo alcanzar para su designación, los dos tercios de votos de Miembros Titulares presentes en ese acto. c) Los Presidentes de las Comisiones Directivas pasan automáticamente a Miembros Honorarios Nacionales al finalizar su mandato. d) Los Miembros Honorarios Nacionales recibirán su Diploma en la Sesión Solemne Inaugural subsiguiente a su designación. e) Los Miembros Honorarios Extranjeros recibirán su diploma en una sesión ordinaria o le será remitido a su lugar de residencia. **ARTICULO 6°:** Derechos y obligaciones de los Miembros: 1) **ADHERENTES: a.** Podrán leer sus trabajos en las reuniones científicas, participar en los debates, pero no podrán intervenir en las votaciones, ni formar parte de la Comisión Directiva. **b.** Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea. **c.** Recibir las publicaciones de la Asociación. **d.** La Comisión Directiva está facultada para nombrarlas en actividades académicas y científicas. **e.** Pueden solicitar su designación de Miembro Titular de acuerdo al Artículo 5°. 1) **TITULARES: a.** Podrán leer sus trabajos en las reuniones científicas y participar en los debates. **b.** Podrán intervenir en las votaciones. **c.** Podrán, cuando tengan una antigüedad de doce (12) meses, formar parte de la Comisión Directiva y demás comisiones especiales que se constituyan. **d.** Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea. **e.** Recibir las publicaciones de la Asociación. **f.** Podrán concurrir a las reuniones de comisión directiva participando solamente a través de su opinión. **ARTICULO 7°:** Derechos y Obligaciones de los Miembros: 1) **HONORARIOS NACIONAL O EXTRANJERO:** Recibirán las publicaciones de la Asociación y están exentos de

toda contribución pecuniaria a la misma. - Tendrán los mismos derechos de los Miembros Titulares, menos formar parte de la Comisión Directiva. **2) VITALICIOS:** - Recibir las publicaciones de la Asociación. - No pueden formar parte de la Comisión Directiva de la Asociación, ni siquiera en el carácter de suplentes. - Están exentos del pago de la cuota societaria.

#### **TITULO IV. RENUNCIA DE MIEMBROS - SANCIONES CONTRA LOS MISMOS. ARTICULO**

**8°:** Perderán sus condiciones de Miembros el que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Se perderá también el carácter de Miembro por renuncia, cesantía o expulsión. **ARTICULO 9°:** No se dará curso a ninguna renuncia que no sea presentada por escrito o que provenga de un Miembro que no se encuentre al día con la Tesorería de la Asociación. Toda renuncia será considerada por la Comisión Directiva dentro del término improrrogable de un mes. La renuncia no podrá ser rechazada si reúne los requisitos de admisibilidad, pero podrá serlo en cuanto a los motivos invocados. La Comisión Directiva podrá aplicar a los Miembros las siguientes sanciones: **a) amonestación;** **b) suspensión,** cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; **c) expulsión.** Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: **1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;** **2) Inconducta notoria o cualquier hecho que importe una falta de ética;** **3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales;** **4) Haber sido declarado en quiebra o haber sufrido condena judicial que afecte su buen nombre.** **d) cesantía,** caso de incumplimiento en el pago de cuotas a la Asociación. **ARTICULO 10°:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición de dicho recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de Miembro, en caso de ejercer el miembro sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva. **ARTICULO 11°:** El Miembro que se atrase en el pago de dos períodos anuales o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por circular enviada al domicilio por el denunciado en la Asociación, de su obligación de ponerse al día con Tesorería. La cancelación deberá abonarse al valor de la cuota al momento de regularizar su situación. Pasado un mes de la notificación, sin que se hubiese modificado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del Miembro. Es potestad de la Comisión Directiva aceptar la solicitud de reincorporación luego de cesantía y definir las condiciones al efecto. **TITULO V. COMISIÓN DIRECTIVA, ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y CONSEJO CONSULTIVO. ARTICULO 12°:** La Asociación será dirigida y

administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares, con antigüedad mínima de 12 meses, que desempeñarán los siguientes cargos: **PRESIDENTE**, **VICEPRESIDENTE**, **SECRETARIO**, **PROSECRETARIO**, **SECRETARIO DE ACTAS**, **DIRECTOR DE PUBLICACIONES**, **SUBDIRECTOR DE PUBLICACIONES**, **TESORERO**, **PROTESORERO**, cinco **VOCALES Titulares** (1º, 2º, 3º, 4º y 5º). Podrá haber además hasta tres **VOCALES Suplentes**. La Comisión Directiva será elegida por elección directa de los miembros con derecho a voto. Ningún miembro de la Comisión Directiva puede ser reelecto en el mismo cargo en el período inmediato posterior. Durarán dos años en sus funciones, salvo el Vicepresidente, el Prosecretario, el Protesorero y el Subdirector de Publicaciones que durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pasando a los dos años automáticamente a ocupar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Director de Publicaciones respectivamente. O sea que cada dos (2) años se elegirá 1 Vicepresidente, 1 Prosecretario, 1 Protesorero, 1 Secretario de actas, 1 Subdirector de Publicaciones y cinco Vocales Titulares. También se podrán elegir hasta tres Vocales Suplentes cuando así lo haya resuelto la Comisión Directiva. Para ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Director de Publicaciones y Subdirector de Publicaciones el miembro deberá ser Mastólogo reconocido por la Asociación. En el supuesto de renuncia, ausencia, licencia o de cualquier otro impedimento, el cargo de Presidente será ejercido por el Vicepresidente; por el Secretario; o por el Tesorero, en ese orden. En el supuesto de renuncia, ausencia, licencia o de cualquier otro impedimento, el cargo de Vicepresidente será ejercido por el Secretario; o por el Tesorero, en ese orden. A su vez serán reemplazados en su cargo el Secretario por el Prosecretario, el Tesorero por el Protesorero, el Director de Publicaciones por el Subdirector de Publicaciones y los Vocales Titulares por los Vocales Suplentes, a elección de la Comisión Directiva, cuando existan estos últimos. Finalmente, los cargos de Prosecretario, Protesorero y Subdirector de Publicaciones serán ejercidos por un Vocal titular, a elección de la Comisión Directiva, y su función se extenderá hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. **ARTICULO 13°**: Habrá un órgano de fiscalización compuesto por hasta tres miembros titulares, honorarios nacionales o vitalicios y podrá tener hasta tres miembros suplentes. Serán elegidos por elección directa de los miembros con derecho a voto, junto con la elección de los miembros de la Comisión Directiva. El mandato de los mismos durara dos años y serán reelegibles. **ARTICULO 14°**: Habrá un Consejo Consultivo compuesto por tres miembros honorarios nacionales o vitalicios. Serán elegidos por elección directa de los miembros con derecho a voto, junto con la elección de los miembros de la Comisión Directiva. El mandato de los mismos durara dos años y serán reelegibles. **ARTICULO 15°**: Si el número de miembros de la Comisión Directiva o del Órgano de Fiscalización quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados, cuando existieran, todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea

dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 40 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectúe la convocatoria, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de las asambleas o de los comicios. El mandato de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, podrá ser revocado en cualquier momento por decisión de la asamblea de Miembros, con el voto de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho de los Miembros. **ARTICULO**

**16°:** La Comisión Directiva se reunirá, por lo menos, una vez cada mes, en el día y hora que determine en su primera reunión anual. Además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días a partir de la citación. Las citaciones convocadas extraordinariamente se harán por circulares o por correo electrónico, con tres días de anticipación. Las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros, siendo al menos uno de ellos aquel a cargo de la presidencia, vicepresidencia o secretaría. Se requerirá para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes; salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes que aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

**ARTICULO 17°:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejercer por intermedio de su Presidente, o quien lo reemplace, la representación y administración de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma este interesada. b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre. c) Convocar a Asambleas. d) Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como Miembros. e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los Miembros. f) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales de cada ejercicio, de mediano y de largo plazo y evaluar las tareas realizadas formulando las indicaciones y observaciones pertinentes. g) Disponer la formación de grupos de trabajo o comisiones y subcomisiones asesoras que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Les asignará las funciones que considere más apropiadas a sus respectivos fines y dictará las reglamentaciones internas para posibilitar la designación de sus miembros y su funcionamiento. La Comisión Directiva podrá dejar sin efecto los grupos de trabajo o comisiones y subcomisiones asesoras, y remover parcial o totalmente a sus miembros. h) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos. i) Acordar convenios de cooperación con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas,

nacionales o extranjeras, con el fin específico de realizar proyectos o programas comunes, dando cumplimiento en el último supuesto a las disposiciones que rigen la materia de derecho internacional, con conocimiento e intervención de las autoridades argentinas que correspondan.

j) Salvaguardar los bienes de la Asociación e incrementar los medios que permitan la aplicación y evolución futura de la misma. k) Nombrar y remover al gerente ejecutivo de la Asociación, en caso de crearse este cargo, el que tendrá las funciones que le otorgue el Reglamento que se dictará al efecto. l) Realizar el control de gestión, en lo que se refiere al correcto y eficiente manejo de los fondos. m) Comprar, vender, permutar, ceder, constituir o aceptar hipotecas, prendas y demás derechos sobre cualquier clase de bien, transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la previa autorización por parte de la Asamblea General. n) Conferir y revocar poderes generales y especiales. o) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente. p) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias públicas y privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos. q) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización. r) Reformar el Estatuto y el Reglamento en todas sus partes, excepto en lo que se refiere al objeto del primero que no podrá alterarse, salvo cuando sea de cumplimiento imposible. Las reformas deberán ser propuestas por la Comisión Directiva o a ésta por treinta Miembros Titulares y/o Honorarios Nacionales y deberán ser aprobadas en una Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros Titulares y/o Honorarios Nacionales presentes. s) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles retribución con cargo a gastos generales. t) Disponer, si lo estimara conveniente, la separación del cargo del miembro de comisión directiva que faltare, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, durante el período del ejercicio anual, dando cuenta a la próxima Asamblea para que resuelva. u) Tomar dinero en préstamo a interés, con o sin garantías reales. v) Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación, incluyendo los enumerados en el Art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales. w) Dispondrá la integración a organismos o entidades de carácter público, privado, mixto, nacionales, extranjeros o internacionales, siempre que no se trate de organizaciones políticas y/o religiosas y la constitución de entidades de bien público sin fines de lucro. **ARTÍCULO 18°:** El Órgano de Fiscalización tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses. Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente. b) Fiscalizar

la Administración, comprobando el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie. c) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los Miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. d) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva. e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva. f) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia. **TITULO VI. DEL PRESIDENTE. ARTICULO**

**19°:** Son funciones propias del Presidente y en su caso del Vicepresidente: a) Representar a la Asociación. b) Convocar a reuniones y sesiones de Comisión Directiva y de las Asambleas, y presidirlas. c) Votar en las sesiones de la Comisión Directiva teniendo derecho a un nuevo voto en caso de empate. d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Comisión Directiva, las de las Asambleas, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional. e) Librar cheque con su firma y la del Tesorero o Protesorero en orden conjunta, o con las de quienes los reemplacen. f) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto, Reglamentos de orden interno y Resoluciones de la Comisión Directiva. g) Preparar conjuntamente con el Secretario y Tesorero el proyecto de Memoria, como asimismo el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos los que deberán ser aprobados por la Comisión Directiva y la Asamblea General Ordinaria y oportunamente presentados a la Inspección General de Justicia. h) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos de la Comisión Directiva y de la Asamblea. i) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus funciones y tomar resoluciones por sí mismo, en casos urgentes, debiendo en una y otra situación dar cuenta de tales medidas a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta celebre. j) Dirigir las discusiones de la Comisión Directiva y Asambleas k) Suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden. l) El Presidente no podrá ser reelecto bajo ninguna circunstancia. **TITULO VII. DEL SECRETARIO. ARTÍCULO 20°:** El Secretario o en su caso el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación. b) Informar sobre la correspondencia recibida y redactar notas o cualquier otra comunicación que resuelva enviar la Comisión Directiva. c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto por el artículo precedente. d) Llevar, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registros de Miembros. e) Llevar el Registro de los trabajos científicos inscriptos. f) Redactar la memoria anual. **DEL SECRETARIO DE ACTAS. ARTÍCULO 21°:** El Secretario de Actas o en su caso quien lo

reemplace, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente. b) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y de Comisión Directiva. **TITULO VIII. DEL TESORERO. ARTICULO 22°:** El Tesorero o en su caso el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Manejar y custodiar los fondos de la Asociación, que depositará a su orden y a la del Presidente y del Tesorero, no pudiendo autorizar su inversión sin la firma conjunta de dos de ellos. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. c) Llevar, de acuerdo con el Secretario el Registro de Miembros de la entidad. d) Llevar los Libros de Contabilidad, presentar a la Comisión Directiva las informaciones contables que se le requieran. e) Preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá considerar la Comisión Directiva y la Asamblea General Ordinaria. f) Actuará como Tesorero de todas las actividades de Educación Médica Continua dictadas por la Sociedad. g) Deberá presentar ante la Comisión Directiva un informe de la actividad en forma periódica o bien cuando ésta se lo solicite. **TITULO IX. DEL DIRECTOR DE PUBLICACIONES. ARTICULO 23°:** El Director de Publicaciones, o en su caso, el Sub Director de Publicaciones, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Es el responsable de la publicación de todas las actividades de la Asociación. b) Recibe los textos de las comunicaciones a ser leídos en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias para ser evaluados por él y los colaboradores que la comisión directiva designe a tal efecto. Presentará su evaluación final a consideración de la Comisión Directiva, cuya decisión será inapelable respecto a su lectura y publicación. Finalmente entregará el material científico aprobado, dentro del tiempo estipulado, en condiciones adecuadas de corrección y orden, para permitir su lectura y publicación. c) Es el editor responsable de la página Web. d) Deberá presentar ante la Comisión Directiva un informe de la actividad en forma periódica o bien cuando ésta se lo solicite. e) Se encargará de todos los aspectos vinculados a la difusión de las actividades desarrolladas por la SAM. **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES. ARTICULO 24°:** Son deberes y atribuciones de Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto. b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Son deberes y atribuciones de Vocales Suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por este. b) Poder concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum. **TITULO X. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 25°:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas ORDINARIAS tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá: a) Considerar, aprobar o no, o modificar, la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y

Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes cuando los hubiere. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. d) Tratar asuntos propuestos por un mínimo del 20% de los Miembros con derecho a voto y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días corridos de cerrado el ejercicio. **ARTICULO 26°:** Las Asambleas EXTRAORDINARIAS serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% de los Miembros con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días corridos y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días corridos. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10, inc. "i" de la Ley 22.315. **ARTICULO 27°:** Las Asambleas se convocarán por circulares por correo electrónico remitidas a la dirección denunciada por los Miembros en la entidad, con 20 días corridos de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a disposición de los Miembros en la sede de la Asociación, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se someta a consideración de la Asamblea Reformas al Estatuto o Reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los Miembros con idéntica anticipación de 20 días corridos por lo menos. En las Asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día. **ARTICULO 28°:** Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de Miembros concurrentes, UNA HORA después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia sólo tendrá voto en caso de empate. **ARTICULO 29°:** Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún Miembro podrá tener más de un voto con excepción de la atribución del Presidente, dispuesta en el artículo precedente. Los Miembros que se incorporen una vez iniciado el acto, solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

**TITULO XI. DEL CONSEJO CONSULTIVO. ARTICULO 30°:** La SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA -Asociación Civil- tendrá un Consejo Consultivo, con las siguientes funciones: a) Tomar conocimiento y emitir opinión sobre los acontecimientos relacionados con el Art. 9° del presente Estatuto, que la Comisión Directiva someterá a su consideración. b) Presentar su informe por escrito a la Comisión Directiva. c) El informe del Consejo Consultivo no tendrá carácter vinculante. d) Considerar toda otra consulta que le solicite la Comisión Directiva.

**TITULO XII. DE LOS COMICIOS. ARTICULO 31°:** Cuando se convoquen comicios o asambleas en los que deba realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de Miembros

en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los mismos, con 20 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 12 días antes del mismo, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los cinco días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería (tener pago hasta el mes anterior), no hubiesen sido efectivamente dejados cesantes, sin perjuicio de no permitir su participación y voto en la Asamblea, si no abonaron la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma. **ARTICULO 32°:** La elección de las personas que deban integrar la Comisión Directiva, el Consejo Consultivo y el Órgano de Fiscalización se hará en forma secreta y por mayoría de votos. Solo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de diez Miembros con derecho a voto - con sus cuotas pagadas al mes anterior de la elección- con una anterioridad mínima de doce días de la fecha de la Asamblea. La Comisión Directiva procederá a la oficialización de las listas dentro de los cinco días, en reunión citada al efecto, debiendo además resolver en esa oportunidad, las impugnaciones que se hubieren recibido. En caso que alguna de las personas que integran las listas presentadas no estuvieran en condiciones estatutarias, tendrán un plazo de cinco días a contar de la fecha de la reunión para regularizar la situación. **ARTICULO 33°:** El acto eleccionario se llevará a cabo con un quórum mínimo de la mitad más uno de los Miembros Titulares, Miembros Honorarios Nacionales y Miembros Vitalicios en la primera citación. Si este número no se consigue, el acto se efectuará en la segunda citación, una hora después con el número de Miembros Titulares, y Miembros Honorarios Nacionales y Vitalicios presentes. **ARTICULO 34°:** El escrutinio estará a cargo del Secretario y de dos Miembros Titulares presentes, designados por la asamblea, a propuesta del Presidente, quien con ellos firmará el acta correspondiente. **ARTICULO 35°:** El resultado se dará a conocer de inmediato como también la proclamación de las nuevas autoridades por intermedio del Presidente de la Asamblea. **ARTICULO 36°:** Las nuevas autoridades entrarán en funciones en la Sesión Solemne inaugural o dentro de los cinco días de celebrado el acto eleccionario. **TITULO XIII. DISOLUCIÓN. ARTICULO 37°:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número suficiente de Miembros para integrar los órganos sociales, dispuestos a sostenerla. Estos, en tal caso, se comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrían ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de Miembros que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez satisfecha las deudas sociales, el remanente de los bienes se deberá destinar a una entidad de bien público afín a la Mastología, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio en el país, exenta y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos- AFIP u organismo que un futuro lo reemplace o, en su defecto al poder de la

Nación, Provincia o Municipio que correspondiere. -----

**REGLAMENTO SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA. ASOCIACIÓN CIVIL. CAPITULO I. DE LAS SESIONES SOLEMNES INAUGURAL Y CIENTÍFICAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

**ARTICULO 1°:** En fecha a determinar por la Comisión Directiva se celebrará cada dos años la Sesión Solemne Inaugural. **ARTICULO 2°:** SESIONES CIENTÍFICAS ORDINARIAS. 1) Las Sesiones Científicas Ordinarias tendrán lugar en el local que designe la Comisión Directiva. 2) Se realizarán durante el año de acuerdo a citación expresa de la Comisión Directiva. 3) Las Sesiones Científicas Ordinarias comprenderán: a) Asuntos entrados. b) Presentación de casos clínicos. c) Comunicaciones: su duración será fijada por la Comisión Directiva, de acuerdo a la importancia del trabajo y temas a tratar. **ARTICULO 3°:** SESIONES CIENTÍFICAS EXTRAORDINARIAS. Se llevarán a cabo para tratar temas especiales o realizar Mesas Redondas, Sesiones Conjuntas con otras Entidades, Conferencias, Simposios, etc. Serán dispuestas por la Comisión Directiva o a solicitud de Miembros Titulares y aprobado dicho pedido por las autoridades de la Asociación.

**CAPITULO II. COMISION DE EDUCACION MEDICA CONTINUA.**

**ARTICULO 4°:** DENOMINACIÓN Y SEDE: Es el órgano docente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil y depende en un todo de la misma. Será domicilio legal de la Comisión la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo su sede la misma de la Sociedad Argentina de Mastología o las que sus autoridades fijen en el futuro.

**ARTICULO 5°:** DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS. Fomentar y contribuir a la formación en Mastología. Para ello organizarán actividades académicas debidamente reglamentadas, que permitirán otorgar certificados a quienes cumplan con las disposiciones reglamentarias correspondientes. Cuando la Sociedad Argentina de Mastología esté oficialmente autorizada a actuar como entidad certificadora de Especialistas en Mastología, la comisión EDUCACION MEDICA CONTNUA propondrá a la Comisión Directiva la adecuación de los requisitos para la obtención de dicho título. **ARTICULO 6°:** La COMISION DE EDUCACION MEDICA CONTINUA estará integrado por tres miembros titulares, vitalicios u honorarios, especialistas o acreditados mastólogos y funcionará como mediador entre los cuerpos docentes y la Comisión Directiva. Tendrá un coordinador y dos miembros. Estos cargos serán designados por la Comisión Directiva.

**ARTICULO 7°:** Los cursos desarrollados en el ámbito de la Sociedad pertenecen y están bajo la órbita y dirección de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGIA, por lo que a ésta le corresponden todos sus derechos y obligaciones. Toda aquella cuestión no expresamente prevista en este Reglamento será resuelta por la Comisión Directiva de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGIA. Sus decisiones podrán ser apeladas ante la próxima asamblea que se celebre. El recurso deberá ser interpuesto y fundarlo por escrito, por el interesado, dentro del término de treinta días de notificado de la decisión. La interposición de dicho recurso tendrá efecto suspensivo. La SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGIA, a través de su Comisión

Directiva tendrá facultades y potestades organizativas y reglamentarias sobre la COMISION DE EDUCACION MEDICA CONTINUA. **A-** Los fondos recaudados por las actividades académicas por EDUCACION MEDICA CONTINUA deberán ingresar directamente en la cuenta de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil y serán exclusivamente administrados por la misma. **B-** La Sociedad se reserva los derechos de utilizar, el contenido académico de todos los cursos desarrollados en su ámbito, conforme a las autorizaciones pertinentes, vigentes en ese momento. **CAPITULO III. DE LA REVISTA ARGENTINA DE MASTOLOGIA. ARTICULO 8°** Es el órgano oficial de difusión de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil. Dependerá directamente de la misma y tendrá carácter periódico, debiéndose publicar no menos de tres números por año. El Director de la Revista será el Presidente de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil. a) El Director de Publicaciones de la Revista será el Director de Publicaciones de la Asociación. b) El Subdirector de Publicaciones de la Revista será el Subdirector de Publicaciones de la Asociación. c) Además, funcionará una Comisión Asistente de Publicaciones, cuyos miembros serán propuestos por el Director de publicaciones para ser designados por la Comisión Directiva. Esta Comisión dependerá del Director y Subdirector de Publicaciones. Cada 2 años la Comisión Directiva deberá designar, por confirmación o renovación, los miembros de la Comisión Asistente. **CAPITULO IV. DE LAS PUBLICACIONES. ARTICULO 9°:** La Sociedad publicará artículos, trabajos, comunicaciones, información general, actividad de Jornadas y Congresos y otras actividades, que juzgue con mérito, oportunidad o conveniencia suficientes. **ARTICULO 10°:** Las Autoridades de la Revista con la aprobación de la Comisión Directiva determinarán en el “Reglamento de Publicaciones” del capítulo IX del presente, las características del formato de su contenido. Todo material publicado en la Revista de Mastología es propiedad de la Sociedad de Mastología. **ARTÍCULO 11°:** Los trabajos serán presentados por los autores de acuerdo a las formas determinadas en el “Reglamento de Publicaciones” que será publicado en la revista. **CAPITULO V. DE LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS. ARTICULO 12°:** Todo trabajo científico o comunicación deberá ser presentado a la Secretaría y considerado por la Comisión Directiva. Una vez aprobado, ésta autorizará su publicación. **ARTICULO 13°:** Todo trabajo científico que haya sido aprobado por la Comisión Directiva podrá ser leído en las Sesiones Científicas Ordinarias. **ARTICULO 14°:** Los trabajos deber ser inéditos. **CAPITULO VI. DE LOS PREMIOS. ARTICULO 15°:** La SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA- Asociación Civil otorgará cada dos años el Premio: “SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA”. El mismo será discernido entre los trabajos que se hubiesen leído en las Sesiones Ordinarias de la Asociación durante el período mencionado. Para resultar premiados los trabajos no deben haber sido presentados a otro Premio. La mayoría de los autores deben ser Miembros de la Sociedad. El trabajo debe ser leído por un miembro de la Sociedad. a) El Jurado estará constituido por tres miembros–ex

presidentes. El Jurado deberá justificar el voto. b) Su fallo es inapelable. c) El veredicto se decidirá por mayoría de votos. d) El Jurado se reserva el derecho de declarar desierto el Premio, cuando a su criterio los trabajos presentados no reúnan méritos suficientes. e) El Premio consistirá en un Diploma que será entregado al autor o autores en la sesión solemne inaugural subsiguiente a la adjudicación. **ARTICULO 16°:** La Asociación puede instituir otros Premios.

**CAPITULO VII. DE LAS JORNADAS Y CONGRESOS. ARTICULO 17°:** La SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil realizará cada 2 años un Congreso Argentino e Internacional de Mastología que se realizará en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. a) La sede y fecha del Congreso será fijada por la Comisión Directiva. b) El Comité Científico será presidido por el Vicepresidente de la Comisión Directiva, quien designará al resto de los integrantes al referéndum de la aprobación de la Comisión Directiva. c) El programa previsto será sometido a la consideración de la Comisión Directiva de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil y deberá contar con su aprobación. d) La Comisión Directiva deberá organizar una Jornada Nacional bienal en la fecha y el lugar que ella designará. Su objetivo será el de vincular a médicos del país y del extranjero para contribuir al progreso del estudio de la Mastología. **ARTÍCULO 18°: JORNADAS NACIONALES DE**

**MASTOLOGIA.** Las Jornadas Nacionales de Mastología deberán realizarse en los años alternos a la realización del Congreso de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil.

a) Las Jornadas Nacionales serán presididas por el Presidente de la sociedad organizadora y el último ex presidente de la SAM. b) Los gastos de la organización del evento correrán exclusivamente a cargo de la sociedad organizadora, así como los beneficios que se obtuvieran, serán también exclusivamente para la sociedad organizadora. La SAM no tendrá participación en los gastos de las jornadas ni tampoco en las utilidades que devengaran. Además, no tendrá responsabilidad civil en la organización y desarrollo de las jornadas. c) La sociedad organizadora y la SAM participarán conjuntamente en la confección del programa de las jornadas nacionales. d) Los presidentes de las Jornadas Nacionales deberán ser Miembros Titulares u Honorarios de la SAM.

**CAPITULO VIII. DE LOS REPRESENTANTES. ARTICULO 19°:** La Comisión Directiva podrá nombrar representantes de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil ante Instituciones Científicas Nacionales o Extranjeras. a) Debe recaer en Miembros Titulares, Honorarios o Vitalicios cuando lo soliciten. b) El interesado debe elevar su pedido con treinta días de anticipación. c) Especificar claramente el propósito. d) Adjuntar documentación adecuada. e) Una vez cumplida la misión elevará un informe sobre las tareas desarrolladas y certificaciones de asistencia. f) El informe será publicado o presentado en Sesión Ordinaria, según lo considere la Comisión Directiva. **CAPITULO IX. REGLAMENTO DE PUBLICACIONES.**

**ARTICULO 20°:** La REVISTA ARGENTINA DE MASTOLOGÍA, órgano oficial de información y difusión de la Sociedad Argentina de Mastología. Los trabajos científicos presentados en las

Sesiones Ordinarias de la Asociación serán publicados en la Revista Argentina de Mastología. Quedará a criterio de la Comisión Directiva hacer lugar a la solicitud de exclusión de un co-autor, así como de no otorgar la condición de Miembro Titular al autor cuya defensa del trabajo se considere insuficiente. **ARTICULO 21º:** CATEGORÍA DE LOS DOCUMENTOS. La Revista publicará artículos en las siguientes categorías de documentos: a) **Editoriales:** Los asignará la dirección de la Revista acorde a las necesidades. Limitados a 2.500 palabras. b) **Trabajos originales:** Trabajos de investigación no publicados previamente. No deben exceder las 4.500 palabras, excluyendo resumen y citas bibliográficas. c) **Artículos de revisión:** Los artículos de revisión son temáticos y no una recopilación de la bibliografía. No deben exceder las 6.500 palabras, excluyendo resumen y citas bibliográficas. Deberán ser aprobados por la dirección de la Revista. a) **Comunicaciones breves o presentación de casos:** Presentaciones de importantes nuevos resultados vinculados a la temática de la Revista. Las comunicaciones breves o presentación de casos deben ser escritas en doble espacio y no exceder las 1.000 palabras, excluyendo resumen y citas bibliográficas. Está permitido un máximo de cinco citas y podrá incluir una sola figura o tabla. a) **Monografías:** Se publicará una por año. La asignará el Director de la Escuela Argentina de Mastología como la mejor monografía de cada año. No deberán exceder las 8.000 palabras. Excluyendo resumen y citas bibliográficas. b) **Cartas de lectores:** Se aceptarán las mismas vinculadas a publicaciones de la Revista. No excederán las 500 palabras. Excluyendo resumen y citas bibliográficas. c) **Publicación on-line:** El envío del material para su publicación será totalmente online. El autor designará en qué categoría de documento desea que sea publicado su artículo. **ARTICULO 22º:** GENERALIDADES. Los documentos serán enviados en formato que la Dirección de la Revista Argentina de Mastología decida. El envío del artículo implica que el mismo no fue publicado, en forma parcial o total, previamente (excepto en la forma de un abstracto como parte de una conferencia o tesis académica). El artículo no deberá estar en consideración de ser aprobado por otra revista. De ser aceptado, no será publicado en otro lado con el mismo formato en español o en ningún otro idioma sin el consentimiento escrito de esta Revista. Las opiniones y conclusiones vertidas en los trabajos publicados, así como las expresadas en los debates, son responsabilidad exclusiva de quienes las hayan formulado. Es facultad de las autoridades de la Revista la corrección gramatical o de estilo, según necesidad. Los trabajos aceptados pueden ser objeto de un comentario editorial. **ARTICULO 23º:** Cesión de derechos y declaración de posibles conflictos de interés y duplicidades. Los autores y coautores de todo material que se quiera publicar en la Revista Argentina de Mastología debe completar un consentimiento informado declarando fehacientemente su participación y otorgando licencia exclusiva y sin límite de temporalidad para que el trabajo científico presentado, sea publicado por la Revista Argentina de Mastología (órgano oficial de difusión de la SAM), en cualquier tipo de soporte o en línea. Siendo

de su conocimiento que la citada institución no tiene fines de lucro y que la publicación que efectúe tendrá carácter académico, otorgando la autorización correspondiente para que la difusión sea con el objeto exclusivo de divulgarlo a la comunidad académica y científica, nacional e internacional y pueda efectuarse a través de formato impreso y medios electrónicos, tanto en red local como por vía Internet, debiendo respetarse los derechos morales de autor y en consecuencia, mantenerse la integridad del texto y título y de la información, salvaguardándola de mutilaciones o modificaciones diferentes a las necesarias para la publicación electrónica de la obra, que generen inexactitudes o que vulneren el contenido y la imagen. Se deberá incluir en cada trabajo publicado en línea una ficha hemerográfica inviolable, respetando el derecho de cita, en su caso, que hace constar los datos autorales y editoriales de la revista en que fue publicado originalmente, en caso de corresponder. Asimismo, para evitar la ambigüedad, los autores son responsables de declarar explícitamente si existen o no conflictos de intereses. Se puede publicar esta información si se considera que es importante para juzgar el trabajo. Los conflictos de intereses deben ser explicitados a los lectores para facilitar que estos puedan juzgar e interpretar por sí mismos su relevancia y sus posibles implicaciones. Los potenciales conflictos de intereses deben ser transparentes, su declaración debe ser honesta y constructiva y ser analizada sin prejuicios. La existencia de una relación de intereses no implica que se reflejen en el artículo, de igual forma que la publicidad a una revista no significa que la revista varíe el criterio de aceptabilidad. Existe conflicto de intereses cuando un autor (o la institución del autor) tiene relaciones económicas o personales que influyen (prejuicio o sesgo) sobre sus acciones (compromisos dobles, intereses que compiten o lealtades que compiten). No todas las relaciones representan verdaderos conflictos de intereses, pero estos pueden existir aunque un individuo crea que la relación no afecta a su juicio científico. La publicación redundante (o duplicada) es la publicación de un artículo que se sobrepone sustancialmente a otro ya publicado. Cuando se envía un artículo para publicación, el autor debe siempre hacer una declaración completa al Comité de Redacción respecto a los artículos o informes previos que pudieran ser considerados como publicación redundante o duplicada del mismo trabajo o muy similar. El autor debe informar sobre si el manuscrito incluye temas que los autores han publicado en una comunicación previa. Cualquiera de estas publicaciones debe ser referenciada en el nuevo artículo. **CAPITULO X. DE AUSPICIOS. ARTICULO 24º:** La Sociedad Argentina de Mastología podrá auspiciar todo evento cuyo contenido sea exclusiva o fundamentalmente referido a la problemática objeto de la Asociación. **ARTICULO 25º:** Quedará a discreción de la Comisión Directiva el auspicio de toda actividad que no quede comprendida por el artículo anterior. **ARTICULO 26º:** En los eventos científicos, entre los disertantes deben figurar Miembros de la Sociedad Argentina de Mastología. **ARTICULO 27º:** La solicitud de auspicio debe ser cumplimentada en forma total y presentada 60 días antes del evento, y acompañada por el

Programa completo incluyendo temas y disertantes. **ARTICULO 28º:** Como contraprestación al auspicio se solicitará una cantidad de becas a acordar. Éstas serán otorgadas de manera preferencial a los alumnos de la EMC. **ARTICULO 29º:** Toda resolución favorable puede ser revocada por la Comisión Directiva si surgen causales de fuerza mayor que justifiquen tal medida. **ARTICULO 30º:** Para la aprobación del auspicio se requiere la mayoría simple de votos de la Comisión Directiva. **CAPITULO XI. DE RECERTIFICACION EN MASTOLOGIA.** **ARTICULO 31º:** La recertificación médica es un proceso de evaluación de la capacitación médica continua en Mastología. La recertificación es otorgada por los pares de la especialidad, a través de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGIA, ante la solicitud del médico interesado, quienes evalúan en forma periódica su actividad asistencial y su compromiso educativo. **ARTICULO 32º:** La Comisión Directiva de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA-Asociación Civil es el órgano de la institución expresamente autorizado para dictar el Reglamento de Recertificación, aprobar los planes de estudio y evaluación, la conformación de la organización y el sistema de recertificación. -----

FDO: Secretario Dr. Francisco J. Terrier. Presidente Dr. Federico Andrés Coló. Socios Dra. Guadalupe Poberaj, Dr. Martin Engel. -----

Dr. Eduardo González  
Presidente